



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE LAS VENTAS DE RETAMOSA

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación de Servicios Deportivos de Las Ventas de Retamosa, publicándose a continuación en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo tanto el texto íntegro de la Ordenanza anterior como el de la nueva Ordenanza al resultar afectado por la modificación prácticamente la totalidad de su articulado:

Anterior Texto.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEPORTIVOS

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de servicios deportivos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la impartición de actividades deportivas o de ocio y tiempo libre que, previa solicitud de los interesados, supongan la impartición, por esta Administración Local, de la actividad programada de que se trate, todo lo cual se encuadra dentro de la competencia propia municipal recogida en el artículo 25.2, letra "I" (Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre) de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, configurándose el servicio deportivo prestado por el Ayuntamiento, desde la solicitud del interesado, como de recepción obligatoria para el mismo.

Artículo 3. Obligados al pago.

Estarán obligados al pago de la tasa regulada en la presente Ordenanza Fiscal quienes soliciten o se beneficien del servicio a que se refiere el artículo anterior, resulten admitidos en los grupos que se formen y matriculados como alumnos en los mismos.

La obligación de pago nace en el momento de formalizar la matrícula al inicio de cada curso escolar, con independencia de la asistencia del alumno cuando la falta de ésta fuera imputable al solicitante.

En consonancia con lo anterior, no podrá formalizarse la matrícula e iniciarse la asistencia en tanto no se efectúe el abono de la matrícula, que no será objeto de devolución alguna, y que deberá ingresarse en cualquiera de las cuentas de titularidad municipal dentro del plazo de inscripción que se establezca para cada actividad.

En caso de causar baja, la nueva alta se efectuará tras el pago de la matrícula correspondiente, que se producirá cuando se solicite aquélla.

Artículo 4. Cuota tributaria.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por servicio prestado, según la naturaleza de cada actividad deportiva, y a tal efecto se aplicarán las tarifas previstas en el artículo siguiente.

Artículo 5. Tarifas.

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

ACTIVIDAD / IMPORTE / MATRÍCULA

FÚTBOL	17,00 euros/mes	10,00 euros
BALONCESTO	17,00 euros/mes	10,00 euros
BALONMANO	17,00 euros/mes	10,00 euros
DEPORTES DE RAQUETA	17,00 euros/mes	10,00 euros
CAPOEIRA	17,00 euros/mes	10,00 euros
ARTES MARCIALES	17,00 euros/mes	10,00 euros
SPINNING (2 clases/semana):	20,00 euros/mes	10,00 euros
SPINNING (3 clases/semana):	25,00 euros/mes	10,00 euros
SPINNING (4 clases/semana):	30,00 euros/mes	10,00 euros
PILATES (2 clases/semana):	17,00 euros/mes	10,00 euros
PILATES (3 clases/semana):	25,00 euros/mes	10,00 euros
ZUMBA (2 clases/semana):	17,00 euros/mes	10,00 euros
ZUMBA (3 clases/semana):	25,00 euros/mes	10,00 euros
MUSCULACIÓN	20,00 euros/mes	10,00 euros
GIMNASIA DE MANTENIMIENTO	17,00 euros/mes	10,00 euros
PREDEPORTE	20,00 euros/mes	10,00 euros



AQUAEROBIC 17,00 euros/mes 5,00 euros

NATACIÓN INFANTIL 25,00 euros/mes 5,00 euros

RESTO ACTIVIDADES DEPORTIVAS 17,00 euros/mes 10,00 euros

Los usuarios de las actividades deportivas para adultos tendrán una bonificación del 50% en la actividad de musculación si ya están dados de alta en otra actividad (Zumba, Spinning, Yoga, Pilates, Taekwondo, Capoeira).

La bonificación del 50% por segunda actividad en musculación no será acumulable a otras bonificaciones.

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones.

1. Se podrán practicar por resolución de Alcaldía-Presidencia, bonificaciones de hasta un noventa por ciento de los costes mensuales de la enseñanza de las actividades, siempre y cuando concurren circunstancias económicas en la unidad familiar en la que el posible alumno se encuentre integrado, las cuales, previo Informe de los Servicios Sociales de esta Entidad Local, supongan un desequilibrio económico que dificulte soportar el coste de dicha enseñanza a la unidad familiar en cuestión. En estos casos, la matrícula quedará reducida a la mitad de su importe.

2. Se aplicará una bonificación del 50 por 100 de la tasa a las cuotas mensuales de las familias numerosas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12.2 de la Ley 40 de 2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas; estando exentos del pago de las cuotas mensuales las familias numerosas de categoría especial, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12.2 de la Ley 40 de 2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, previa justificación, mediante la aportación de fotocopia compulsada del carnet de familia numerosa en vigor, siempre que todos los miembros de la familia estén empadronados en este municipio.

3. Estarán exentos de pagar las cuotas mensuales, los alumnos –empadronados en este municipio– con minusvalía igual o superior al 33 por 100, en virtud de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 13 de 1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, previa justificación mediante la aportación de fotocopia compulsada de la Resolución de reconocimiento de minusvalía dictada por el INSS u organismo público equivalente en vigor.

Artículo 7. Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se presente la solicitud del interesado, de inclusión en el servicio o actividad municipal de que se trate, momento en el que habrá de satisfacerse la cuota de inscripción o matrícula, cuyo importe se especifica en el artículo 5.

2. Establecido y en funcionamiento el servicio o actividad municipal de que se trate, las cuotas periódicas establecidas en el artículo 6, se devengarán el primer día de cada mes, lo cual también resultará de aplicación a aquellas que se desarrollen en los meses de verano.

Artículo 8. Normas de gestión.

1. Dentro del plazo de inscripción establecido al efecto para cada actividad, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en la misma a través de la oportuna solicitud, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando, simultáneamente, la cuota de inscripción o matrícula.

2. Para el pago de las cuotas trimestrales o mensuales, según el tipo de actividad y de acuerdo con lo establecido en el artículo 5, los interesados deberán domiciliar a favor de cualquiera de las cuentas bancarias de que este Excmo. Ayuntamiento es titular, los correspondientes recibos. En este sentido, deberá presentarse escrito autorizador en las oficinas municipales, tras lo que se cargarán los recibos trimestralmente (salvo las actividades propias de la temporada de verano) en la cuenta de cada usuario en los cinco primeros días del trimestre en curso.

3. Los alumnos que deseen cursar baja en algunos de los cursos matriculados, deberán manifestar por escrito tal circunstancia en el modelo o formulario establecido. La baja tendrá efectos a partir del mes siguiente a aquél en que se solicite, no procediendo la devolución del ingreso correspondiente al trimestre en que se solicita. En ningún caso procederá la devolución del importe de la matrícula.

Únicamente procederá la devolución de la parte proporcional de la cuota trimestral abonada, en los siguientes casos:

a) Enfermedad o accidente grave que impida al alumno cursar la actividad (siempre que se acredite mediante documento médico).

b) Cambio de domicilio a otra localidad (siempre que se acredite mediante certificado de empadronamiento en el nuevo municipio).

c) Pago duplicado o excesivo.

d) Supresión de la actividad por decisión municipal no imputable al interesado.

4. Aquellos gastos bancarios ocasionados al Excmo. Ayuntamiento de Las Ventas de Retamosa, como consecuencia de la devolución de recibos, serán directamente cargados al usuario en la siguiente cuota mensual, con un recargo de cinco euros.

5. La gestión y recaudación de la tasa se realizará por los Servicios Económicos del Excmo. Ayuntamiento de Las Ventas de Retamosa, formando parte el importe de la recaudación del presupuesto municipal de ingresos.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley



58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza Fiscal, que fue aprobada por el pleno de este Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 25 de julio de 2014, y modificada mediante acuerdo plenario de 30 de octubre del mismo año, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, momento a partir del cual será de aplicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa

Las Ventas de Retamosa 11 de diciembre de 2014.–El Alcalde, Rubén de Jesús de La Varga.

Nuevo Texto.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEPORTIVOS

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de servicios deportivos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa la impartición de actividades deportivas o de ocio y tiempo libre que, previa solicitud de los interesados, supongan la impartición, por esta Administración Local, de la actividad programada de que se trate, todo lo cual se encuadra dentro de la competencia propia municipal recogida en el artículo 25.2, letra "l" (Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre) de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, configurándose el servicio deportivo prestado por el Ayuntamiento, desde la solicitud del interesado, como de recepción obligatoria para el mismo.

ARTÍCULO 3. OBLIGADOS AL PAGO.

Estarán obligados al pago de la tasa regulada en la presente Ordenanza Fiscal quienes soliciten o se beneficien del servicio a que se refiere el artículo anterior, resulten admitidos en los grupos que se formen y matriculados como alumnos en los mismos.

La obligación de pago nace en el momento de formalizar la matrícula al inicio de cada curso, con independencia de la asistencia del alumno cuando la falta de ésta fuera imputable al solicitante.

En consonancia con lo anterior, no podrá formalizarse la matrícula e iniciarse la asistencia en tanto no se efectúe el abono de la matrícula, que no será objeto de devolución alguna, y que deberá ingresarse en cualquiera de las cuentas de titularidad municipal dentro del plazo de inscripción que se establezca para cada actividad.

En caso de causar baja, la nueva alta se efectuará tras el pago de la matrícula correspondiente, que se producirá cuando se solicite aquélla.

El usuario que no haya realizado el pago de 2 mensualidades, automáticamente producirá una baja automática en la actividad, volviendo a tener que abonar el importe de la matrícula, los recibos impagados y los gastos ocasionados por las devoluciones.

Las actividades podrán sufrir modificaciones tanto en calendario como en horario según las necesidades de la organización. Estas modificaciones serán anunciadas con antelación.

En cada actividad el ayuntamiento podrá establecer una cantidad mínima de inscripciones para poder impartir dicha actividad.

ARTÍCULO 4. CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por servicio prestado, según la naturaleza de cada actividad deportiva, y a tal efecto se aplicarán las tarifas previstas en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 5. TARIFAS.

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

Actividad	Importe	Matrícula y seguro
Aquaerobic 2 clases semana	20,00€	10,00€ /Alumno
Artes marciales	20,00€	10,00€ /Alumno
Atletismo	20,00€	10,00€ /Alumno
Badminton 2 días semana	20,00€	10,00€ /Alumno
Baloncesto 2 clases semana	20,00€	10,00€ /Alumno
Balónmano 2 clases semana	20,00€	10,00€ /Alumno
Bodypump 2 clases semana	20,00€	10,00€ /Alumno



Capoeira 2 horas semana	20,00€	10,00€ /Alumno
Defensa personal	20,00€	10,00€ /Alumno
Fútbol 2 clases semana	20,00€	10,00€ /Alumno
Gimnasia de Mantenimiento 2 clases semana	20,00€	10,00€ /Alumno
Hipopresivos	20,00€	10,00€ /Alumno
Musculación (L-V)	20,00€	10,00€ /Alumno
Musculación (L-S) Solo sábados mañana	25,00€	10,00€ /Alumno
Natación Infantil 2 clases semana	20,00€	10,00€ /Alumno
Pádel infantil 2 clases semana	25,00€	10,00€ /Alumno
Pádel adulto 2 clases semana	30,00€	10,00€ /Alumno
Patinaje 2 clases semana	20,00€	10,00€ /Alumno
Pilates	20,00€	10,00€ /Alumno
Spinning 2 clases semana	20,00€	10,00€ /Alumno
Spinning 3 clases semana	25,00€	10,00€ /Alumno
Spinning 4 clases semana	30,00€	10,00€ /Alumno
Taekwondo 2 días semana	20,00€	10,00€ /Alumno
Taekwondo 4 días semana	30,00€	10,00€ /Alumno
Voleibol 2 días semana	20,00#	10,00€ /Alumno
Yoga	20,00€	10,00€ /Alumno
Resto de Actividades Deportivas	25,00€	10,00 € /Alumno

Bonos Personales (*)		Bonificaciones Familiares (Padres e hijos) (*)	
2 Actividades	30,00€	2 Actividades	30,00€
3 Actividades	45,00€	3 Actividades	45,00€
4 Actividades	60,00€	4 Actividades	60,00€
5 Actividades	80,00€	5 Actividades	80,00€
+5 Actividades	Reducción 25%	6 Actividades	90,00€
		7 Actividades	105,00€
		8 Actividades	120,00€
		9 Actividades	135,00€
		10 Actividades	150,00€
		+10 Actividades	Reducción 25%

Bonificaciones Generales	
Discapacitados > 33%	100% de reducción en la primera actividad y 50% en el resto.
Familia Numerosa general	50% de reducción.
Familia Numerosa especial	100% en la primera actividad de un miembro de la familia y 50% en el resto si todos los integrantes siempre y cuando están empadronados en el municipio y en el mismo domicilio.

(*) Si la actividad de pádel adulto estuviera incluida entre las actividades se aumentará en 10,00 euros el importe del bono y en el caso del pádel infantil 5,00 euros, por cada inscripción.

(*) Solo se podrá acoger a un tipo de bonificación, no son acumulables.

ARTÍCULO 6. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Se podrán practicar por resolución de Alcaldía-Presidencia, bonificaciones de hasta un noventa por ciento de los costes mensuales de la enseñanza de las actividades, siempre y cuando concurren circunstancias económicas en la unidad familiar en la que el posible alumno se encuentre integrado, las cuales, previo Informe de los Servicios Sociales de esta Entidad Local, supongan un desequilibrio económico que dificulte soportar el coste de dicha enseñanza a la unidad familiar en cuestión. En estos casos, la matrícula quedará reducida a la mitad de su importe.



Las bonificaciones y bonos Personales se adjuntan en los cuadros anteriores, previa justificación mediante la aportación de fotocopia compulsada de la Resolución de reconocimiento de minusvalía dictada por el INSS u organismo público equivalente en vigor, fotocopia compulsada del título de familia numerosa y certificado de empadronamiento familiar.

ARTÍCULO 7. DEVENGO.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se presente la solicitud del interesado, de inclusión en el servicio o actividad municipal de que se trate, momento en el que habrá de satisfacerse la cuota de inscripción o matrícula, cuyo importe se especifica en el artículo 5.

Establecido y en funcionamiento el servicio o actividad municipal de que se trate, las cuotas periódicas establecidas en el artículo 6, se devengarán la primera semana del mes, lo cual también resultará de aplicación a aquellas que se desarrollen en los meses de verano.

ARTÍCULO 8. NORMAS DE GESTIÓN.

Dentro del plazo de inscripción establecido al efecto para cada actividad, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en la misma a través de la oportuna solicitud, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando, simultáneamente, la cuota de inscripción o matrícula.

Para el pago de las cuotas trimestrales o mensuales, según el tipo de actividad y de acuerdo con lo establecido en el artículo 5, los interesados deberán domiciliar a favor de cualquiera de las cuentas bancarias de que este Excmo. Ayuntamiento es titular, los correspondientes recibos. En este sentido, deberá presentarse escrito autorizatorio en las oficinas municipales, tras lo que se cargarán los recibos trimestralmente (salvo las actividades propias de la temporada de verano) en la cuenta de cada usuario en los siete primeros días del mes.

Los alumnos que deseen cursar baja en algunos de los cursos matriculados, deberán manifestar por escrito tal circunstancia en el modelo o formulario establecido. La baja tendrá efectos a partir del mes siguiente a aquél en que se solicite, no procediendo la devolución del ingreso correspondiente al mes en que se solicita. En ningún caso procederá la devolución del importe de la matrícula.

Únicamente procederá la devolución de la parte proporcional de la cuota abonada, en los siguientes casos:

- Enfermedad o accidente grave que impida al alumno cursar la actividad (siempre que se acredite mediante documento médico).
- Cambio de domicilio a otra localidad (siempre que se acredite mediante certificado de empadronamiento en el nuevo municipio).
- Pago duplicado o excesivo.
- Supresión de la actividad por decisión municipal no imputable al interesado.

Aquellos gastos bancarios ocasionados al Excmo. Ayuntamiento de Las Ventas de Retamosa, como consecuencia de la devolución de recibos, serán directamente cargados al usuario en la siguiente cuota mensual, con un recargo de cinco euros.

La gestión y recaudación de la tasa se realizará por los Servicios Económicos del Excmo. Ayuntamiento de Las Ventas de Retamosa, formando parte el importe de la recaudación del presupuesto municipal de ingresos.

ARTÍCULO 9- INFRACCIONES Y SANCIONES.

Las infracciones tributarias que se puedan cometer en los procedimientos de gestión, inspección y recaudación de esta tasa se tipificarán y sancionarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y restante normativa de aplicación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Si el usuario solo se ha matriculado en una única actividad deportiva y no tiene la posibilidad de acogerse a ningún bono y a la fecha de la publicación de este ordenanza ya se encuentra dado de alta, se le mantendrá el precio de 17 euros, excepto la actividad de Pádel que tendrá el precio de 30,00 € para adultos y de 25,00 € para niños, hasta el mes de Junio de 2020, siempre y cuando no se produzca ninguna baja en la actividad, a excepción de una baja por enfermedad, en la cual se respetaría el precio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, objeto de la actual modificación, entrará en vigor una vez que la misma haya sido aprobada definitivamente y se haya publicado su texto íntegro en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo, continuando vigente hasta que se acuerde su posterior modificación o derogación."

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha.

En Las Ventas de Retamosa, a 4 de Diciembre de 2019.-La Alcaldesa-Presidenta, Ana Gómez García-Cano.

Nº. I.-6628